



COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.
Nit. 891.200.280 - 7

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

En este contrato las expresiones: "COOTRANAR LTDA.", significan la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LIMITADA, empresa de transporte terrestre constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Pasto (Nariño); "Pasajero" indica la persona que es transportada en virtud de este contrato; "Pasaje" o tiquete es el documento emitido por o en nombre de COOTRANAR LTDA., en el que consta la identificación del pasajero, el valor cancelado, las condiciones de transporte, el lugar de origen y destino, entendiéndose siempre que se trata de los terminales correspondientes a las ciudades que se indican como puntos de origen y destino o las agencias legalmente establecidas por COOTRANAR LTDA. PARÁGRAFO: El tiquete de viaje es personal e intransferible, es decir, no se permite ser transferido a terceros, ni compartido con personas diferentes al titular del mismo. El presente contrato se rige por la normatividad que regula la materia, señalada en el Código de Comercio (Art. 1000 – 1007) y por las cláusulas que posteriormente se mencionarán, las cuales se entienden como aceptadas por el pasajero al recibir y hacer uso del pasaje, por el simple hecho de ser transportado por COOTRANAR LTDA. se declara conforme con los términos del presente contrato. La no aplicación o invalidez de algunas de las cláusulas no afecta la validez del resto del contrato. Cualquier indicación que aparezca en el pasaje hecha por el pasajero o por terceros y que tienda a cambiar, modificar o suspender de algún modo las cláusulas que aquí aparecen, carecerán de validez. Aplican las normas, en los casos no previstos, de acuerdo con el Código de Comercio, relacionados con el contrato de transporte. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COOTRANAR LTDA. se compromete a transportar al pasajero y su equipaje en un tiempo razonable, no fijando sin embargo un tiempo determinado ni para el comienzo ni para la duración del recorrido. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PASAJERO: A) Cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la empresa. B) Presentarse en el sitio establecido para el viaje del vehículo, media hora antes de la indicada en el tiquete como "hora de salida". C) En caso de desistir de viajar, el pasajero debe dar aviso personalmente con mínimo tres (3) horas de anticipación a la fecha y hora programada del viaje y tendrá derecho a la devolución del noventa por ciento (90%) del valor pagado, el cambio de horario por una única vez dentro de la misma modalidad o dejar abierto el tiquete en máximo una oportunidad, para ser usado dentro de la vigencia establecida en el presente contrato. Cuando el pasajero solicite cambios o la devolución del tiquete con menos de tres (3) horas de anticipación y mínimo una (1) hora de anticipación a la fecha y hora del viaje, tendrá derecho al reintegro del cincuenta por ciento (50%) del valor pagado; la solicitud de devolución con menos de una (1) hora o posterior a la fecha y hora de salida estipulada en el tiquete, así como la ausencia del pasajero en el lugar del despacho establecido y/o la imposibilidad de viajar debido a su incumplimiento de las normas, protocolos y medidas de bioseguridad, le significará una retención equivalente al cien por ciento (100%) del valor del tiquete a título de indemnización, de acuerdo con lo señalado en el Art. 1002 del C.CO. PARÁGRAFO PRIMERO: Las devoluciones y/o modificaciones de



COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.
Nit. 891.200.280 - 7

tiquetes comprados a través de las plataformas digitales autorizadas por COOTRANAR LTDA., podrán ser realizadas por medio de correo electrónico, toda vez que la solicitud se efectúe desde la misma dirección de correo relacionado en la compra y se aporten los documentos requeridos del titular de la compra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de solicitar modificación en el recorrido de un tiquete, la posible variación de precio deberá ser asumida por el cliente, entendiéndose con esto, cuando el valor de la nueva ruta sea mayor a la original el pasajero deberá cancelar el excedente correspondiente y en caso de que el precio de la nueva ruta sea menor a la original, la diferencia se retendrá como indemnización.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el pasajero adquiera su tiquete y no pueda hacer uso de él por alguna eventualidad, éste se dejara en estado abierto y deberá someterse al ajuste tarifario correspondiente al momento de realizar su viaje o cuando desee cambiar su itinerario, Se considerará temporada alta las siguientes: a) Desde el día Jueves antes de iniciar la Semana Santa, b) La Semana Santa, Temporada de receso escolar, c) Temporadas de festividades nacionales (Ferias y Fiestas), d) Puentes Festivos, e) Temporada Vacacional Estudiantil, f) Época Decembrina. Fechas que podrán ser consultadas en nuestra página web.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de haber transcurrido un año (1) año de la expedición del pasaje o tiquete de viaje y el pasajero no Haber hecho uso de este, ni haber informado su desistimiento de viajar, COOTRANAR LTDA. dará por extinguida la obligación y el pasajero perderá el 100% del valor pagado. D) No viajar cuando se encuentre en estado de embriaguez, bajo influjo de sustancias estupefacientes, alucinógenas o en notorio estado de desaseo. E) El pasajero no podrá llevar consigo como en sus equipajes, armas, municiones, materias explosivas, inflamables, corrosivas, drogas, psicoactivas, radioactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, mercancía de contrabando, metales preciosos, títulos valores o cualquier otro objeto de prohibido comercio o restringida circulación en el país, ni objetos cuya tenencia implique la configuración de un delito. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a COOTRANAR LTDA., al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. F) Al pasajero le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción y demás que se encuentran señalados en la Ley 611 de 2000, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a la empresa, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. G) El pasajero no podrá fumar, ni consumir bebidas alcohólicas o alucinógenos u otros que afecten su estado físico y mental, mientras se encuentre dentro del vehículo. En caso de hacerlo, la empresa dejará de prestar el servicio de transporte y el pasajero no tendrá derecho al reintegro del dinero, ni a un nuevo viaje con el mismo tiquete. H) Todo pasajero que viaje con un menor de edad (mayor de 3 años), debe adquirir un tiquete o pasaje para el menor quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto. I) El pasajero que desee transportar una mascota (perro o gato), deberá informar al momento de comprar su tiquete, rigiéndose por las restricciones y políticas establecidas por la empresa COOTRANAR LTDA.



COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.
Nit. 891.200.280 - 7

PARÁGRAFO: La empresa no cobrará por este servicio y exigirá que se transporten en guacales o en un objeto contenedor que no afecte a los demás pasajeros o a la mascota. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE COOTRANAR LTDA: A) Transportar al pasajero y su equipaje, en origen y destino, en un tiempo razonable sin establecer un tiempo determinado, salvo restricciones consagradas en el presente contrato y las establecidas en la legislación colombiana. B) Devolver el 90% del valor pagado por el pasajero o a cambiar el horario del viaje dentro de la misma modalidad, siempre y cuando el pasajero desista de viajar y haya dado aviso a la empresa con tres (3) horas de anticipación de su viaje. PARÁGRAFO: En los demás casos será la empresa quien determine el método de devolución, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. CLÁUSULA CUARTA. RESPECTO DEL PASAJERO: A) En ninguna circunstancia se pueden vender tiquetes o permitir que viajen sin acompañante los niños o adolescentes menores de 15 años. COOTRANAR LTDA. aceptará la venta de tiquetes a menores de edad que viajen sin acompañante, siempre y cuando superen los 15 años de edad, quienes deberán presentar su tarjeta de identidad y cuyos datos se registrarán en el tiquete que se expida para el viaje que éste solicite. Adolescentes mayores de 15 años pueden viajar solos siempre y cuando sus padres dejen autorización escrita, para lo cual deben diligenciar el formato que la Empresa diseñó para este fin, anexando fotocopia de los documentos de identificación de los padres y la tarjeta de identidad o registro civil del menor y se informará a los conductores de esta novedad, para que se hagan responsables durante el transporte. B) El pasajero podrá transportar mascotas (perros y gatos) siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables (Art. 87 Ley 769), y las políticas y disposiciones de la empresa COOTRANAR LTDA., las cuales se pueden encontrar en la página web. PARÁGRAFO PRIMERO. El pasajero deberá informar previamente si va a transportar animales domésticos a fin de conocer las restricciones y prohibiciones establecidas por la empresa. PARÁGRAFO SEGUNDO. El pasajero deberá transportar su mascota en un guacal o contenedor especial que no afecte a la mascota, que cuente con las necesidades propias del mismo, en cuanto a tamaño, raza y peso. PARÁGRAFO TERCERO. El pasajero deberá portar todos los documentos de identificación propia y de los menores de edad que lo acompañen en su viaje, a fin de presentarlos ante las autoridades competentes. CLÁUSULA QUINTA: RESPECTO DEL EQUIPAJE: A) El pasajero tendrá derecho a transportar por el valor de su tiquete y sin recargo hasta 15 kilos de equipaje; de este peso en adelante pagará excedente por cada kilo o volumen, de conformidad con las tarifas establecidas por la empresa. COOTRANAR LTDA., no responderá por equipajes que lleven dinero, títulos valores, joyas, artículos de lujo, productos perecederos, documentos confidenciales, escrituras, documentos que contengan o representen propiedad intelectual o cualquier otra mercancía distinta de prendas de vestir y artículos de aseo personal, tampoco se hará responsable del equipaje de mano pues este será de exclusiva responsabilidad del pasajero. Por ningún motivo, la empresa, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del automotor. B) Para todos los efectos



COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA.
Nit. 891.200.280 - 7

deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, tabletas, audífonos, iPads, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal. C) La empresa solamente responderá por los equipajes, cuando éstos hayan sido entregados en custodia al conductor del bus o a quien el delegue para cumplir esta función y éste a su vez le entregue al pasajero la ficha numerada, cuyo número debe ser igual a la de la ficha adherida al equipaje. Sin la presentación de la ficha numerada, no se le entregará el equipaje hasta cuando el pasajero compruebe que dicho equipaje le pertenece y diligencie los formatos establecidos para la entrega del mismo. D) El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato, se entregará en el lugar de destino con la presentación y entrega de la correspondiente ficha. Pasadas veinticuatro (24) horas del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido declarado, COOTRANAR LTDA. no será responsable por pérdida o avería. E) Cuando un equipaje se extravíe estando bajo la custodia de la empresa, ésta reconocerá a su propietario una indemnización en cuantía máxima de hasta doscientos mil pesos (\$200.000), previa entrega de los soportes correspondientes, que comprueben el valor de las pertenencias que el pasajero denuncie. PARÁGRAFO: Si el equipaje que porta el pasajero no cumple con las características y especificaciones de equipaje aquí descrito, se considerará como carga y deberá ser remesado por el pasajero en el momento del abordaje. CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DEL TRANSPORTADOR. La responsabilidad de COOTRANAR LTDA., el propietario del vehículo, el (los) conductor (es) y demás funcionarios de la empresa, se analizará de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 1003 del Código de Comercio y demás normas aplicables. CLAUSULA SÉPTIMA: DERECHOS LEGALES DEL PASAJERO. El pasajero tendrá derecho a acudir a las normas que regulan el transporte de personas, según la normatividad colombiana. Igualmente, podrá comunicarse a través de la línea cómo conduzcó Numeral 767 Opción 3 de la Superintendencia de Transporte e informar a la empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda eventualidad que observe durante el viaje al celular 314 830 0866 o en la página web www.cootranar.com

Vigencia: 8 de febrero de 2021

